



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01616-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS – COASOL

DEMANDADA: ARAMBURO GARCÍA JUAN JOSE

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: DESACUMULE las pretensiones a) y b) de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. Art. 82-5 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (PAGARÉ LIBRANZA No.5544) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy 12 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría